

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de NÉSTOR HERNANDO ROMERO GARCÍA contra DORA YAMILE NAGED MENDOZA**
(Ap. Auto.) 010-2015-00615-03.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3195-2024, notificado a esta Corporación el 21 de marzo de la presente anualidad, que resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho al debido proceso invocado por Néstor Hernando Romero García.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto la decisión de 29 de septiembre de 2023, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así como las demás actuaciones que de allí se desprendan, dentro del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de Dora Yamiled Naged Mendoza y Néstor Hernando Romero García (rad. nº 2015-00615).

TERCERO: ORDENAR a la precitada autoridad judicial que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda nuevamente a resolver la apelación y dicte la decisión a que haya lugar en dicha causa, en atención a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta sentencia".

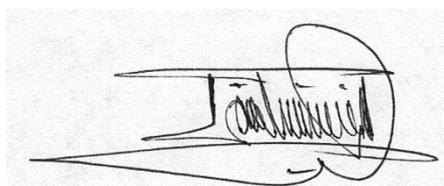
Revisados los asuntos a cargo de este Despacho, se desprende que actualmente se encuentra la actuación de liquidación de sociedad patrimonial de la referencia para resolver recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 25 de enero de 2024 que resolvió objeciones a los inventarios y avalúos adicionales respecto de las partidas "inventariadas como 'EQUILIBRIO ECONÓMICO Y/O RECOMPENSA" en el escrito de inventarios y avalúos presentado por el demandante.

En consecuencia, atendiendo que el proceso se encuentra en este Despacho no se requiere solicitarlo al *a quo*. Adicionalmente, para dar

cumplimiento al fallo de tutela se resolverán simultáneamente las apelaciones promovidas, dentro de esta misma actuación por el demandante contra los proveídos del 14 de febrero de 2022 y 25 de enero de 2024 (Rad. 010-2015-00615-03 y 010-2015-00615-04), dado que versan sobre la inclusión de recompensas, esto es, el tema analizado en el fallo de tutela. Adicionalmente, con el fin de determinar si el proveído del 25 de enero de 2024 quedó sin valor ni efecto por razón de la orden constitucional.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is centered on a light gray rectangular background.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado